



CORBANA-SL-BOL-012-2026
SEMANA 12 del 19 al 25 de marzo del 2026

LEGISLATIVO

Período de sesiones ordinarias Del 01 de febrero al 30 de abril	
Ambiente	
Ley marco para la gestión integrada del recurso hídrico	
<p>Expediente N° 23511</p> <p>Proponente: Oscar Izquierdo Sandí, José Francisco Nicolás Alvarado, Katherine Moreira Brown, Dinorah Barquero Barquero, Monserrat Ruíz Guevara, Alejandra Larios Trejos, Geison Valverde Méndez, Sonia Rojas Méndez, Luis Fernando Mendoza Jiménez, Danny Vargas Serrano, Rosaura Méndez Gamboa, Gilbert Jimémez Siles, José Joaquín Hernández Rojas, Paulina Ramírez Portuguez, Rosalía Brown Young, Alejandro Pacheco Castro (PLN)</p>	<p>Relación con CORBANA o el sector bananero: De interés para la Comisión Ambiental Bananera.</p> <p>ALERTA: El proyecto incluye la definición de una serie de principios que ya se encuentran contenidos en la jurisprudencia en materia de ambiente y salud, y que por el principio de no regresión podrían considerarse de aplicación coercitiva.</p> <p>Estado: El 24 de marzo del 2026, se conoció las 4 mociones de fondo vía artículo 137 correspondientes al segundo día, de las cuales todas fueron rechazadas. Existen 209 mociones pendientes de trámite.</p> <p>Resumen: El proyecto tiene como objetivo regular y tutelar el aprovechamiento y uso sostenible del recurso hídrico continental, insular, marino y aguas subterráneas, por considerarlo un recurso de dominio público e interés social, fundamental para la vida, limitado y vulnerable.</p>
Sociales	
Reforma del Código de Trabajo, Ley No. 2 del 27 de agosto de 1943 y la Ley Pago de Aguinaldo a Servidores Empresa Privada, Ley No. 2412 del 23 de octubre de 1959. Ley para Garantizar el Pago de las Prestaciones Laborales Correspondientes a Preaviso, auxilio de Cesantía, Vacaciones y aguinaldo	
<p>Expediente N° 25151</p> <p>Proponente: María Marta Padilla (Independiente)</p>	<p>Relación con Corbana o el sector bananero: De interés para la Sección de Recursos Humanos de CORBANA y los encargados de temas laborales de las empresas bananeras.</p> <p>Estado: RECHAZADO en comisión.</p> <p>El 24 de marzo del 2026, se aprobó el informe de subcomisión. En la discusión por el fondo el proyecto fue rechazado por mayoría de 4 de los 5 diputados presentes. Le corresponde a la Dipda. Vindas Salazar (PFA) la redacción del dictamen.</p>

	<p>Resumen: El proyecto propone establecer de un plazo de 30 días naturales para el pago de las prestaciones laborales, entendidas como preaviso, auxilio de cesantía – estos dos cuando correspondan- vacaciones y aguinaldo proporcional.</p>
<p>Jurídicos</p>	
<p>Ley para garantizar el pago salarial, preaviso y cesantía a tiempo</p>	
<p>Expediente N° 25088</p> <p>Proponente: Rosalía Brown (Nueva República)</p>	<p>Relación con Corbana o el sector bananero: De interés para la Sección de Recursos Humanos de CORBANA y los encargados de temas laborales de las empresas bananeras.</p> <p>Estado: RECHAZADO en comisión.</p> <p>El 24 de marzo del 2026, se rechazó el informe de subcomisión, y una moción de texto sustitutivo para que se acoja como base de la discusión. Asimismo, en la discusión por el fondo el proyecto fue rechazado por mayoría de 5 de los 8 diputados presentes. Le corresponde al Dip. Vargas Rodríguez (I) la redacción del dictamen.</p> <p>Resumen: El proyecto pretende establecer que los patronos del sector público o privado deban pagar el salario, el preaviso y la cesantía dentro de un plazo máxima de treinta días. Señala que, en caso de incumplimiento, deberán pagar un interés sobre el monto adeudado, calculado según los días de atraso y con base en la tasa básica pasiva definida por el Banco Central. Propone considerar factores como la intencionalidad, los daños causados, la capacidad económica del patrono y la reincidencia, en cuyo caso la multa se duplicará.</p>
<p>Reformas a varios artículos de la Ley N.º 9986, Ley General de Contratación Pública, del 27 de mayo de 2021, y sus reformas</p>	
<p>Expediente N° 24821</p> <p>Proponente: Paulina Ramírez Portuguez, Luis Diego Vargas Rodríguez, Francisco Nicolás Alvarado, Horacio Alvarado Bogantes, Olga Morera Arrieta</p>	<p>Relación con Corbana o el sector bananero: De interés general para la Proveduría General de Bienes y Servicios y la Sección Legal</p> <p>Estado: APROBADO en comisión.</p> <p>El 24 de marzo del 2026, se aprobó el informe de subcomisión, y una moción de texto sustitutivo para que se acoja como base de la discusión. Asimismo, se aprobó una moción para que el texto sea publicado en el Diario Oficial La Gaceta, y para que el proyecto sea consultado a: Ministerio de Hacienda, Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda, Ministerio de Educación Pública, Contraloría General de la República, Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, Caja Costarricense de Seguro Social, Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, Instituto Costarricense de Electricidad, Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, Instituto Costarricense de Ferrocarriles, Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, Promotora Costarricense de Innovación e Investigación, Instituto Costarricense de Turismo, Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, Instituto de Desarrollo Rural, Instituto Nacional de las Mujeres, Colegio de Abogados y</p>

	<p>Abogadas de Costa Rica, Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, Colegio de Ciencias Económicas de Costa Rica, Colegio de Ingenieros Civiles de Costa Rica, Colegio de Arquitectos de Costa Rica, Asociación Costarricense de Profesionales en Arquitectura, Asociación Costarricense de Ingenieros en Construcción, Banco de Costa Rica, Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Banco Hipotecario de la Vivienda, todas las municipalidades del país, todas las instituciones autónomas del país, Cámara de Comercio de Costa Rica, Asociación Bancaria Costarricense, Cámara de Bancos e Instituciones Financieras de Costa Rica, Consejo de Desarrollo Inmobiliario, Cámara de Industria de Costa Rica, Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado, Asociación de Empresas de Zonas Francas de Costa Rica, Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias, Unión Nacional de Gobiernos Locales, Consejo Nacional de Rectores, Universidad de Costa Rica, Universidad Nacional de Costa Rica, Universidad Técnica Nacional, Instituto Tecnológico de Costa Rica, Universidad Estatal a Distancia, Consejo Superior de Educación, Corte Suprema de Justicia, Tribunal Supremo de Elecciones, Consejo Nacional de Producción, Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Finalmente, en la discusión por el fondo el proyecto fue aprobado por mayoría de 6 de los 9 diputados presentes. Le corresponde a la Dipda. Larios Trejos (PLN) la redacción del dictamen.</p> <p>Resumen: Este proyecto busca optimizar los procesos de contratación pública. Las modificaciones buscan corregir inconsistencias, brindar mayor claridad y flexibilidad en los procedimientos, y garantizar un uso eficiente de los recursos públicos. Entre las reformas destacan: ajustar las prohibiciones para participar en contrataciones, subordinar el Sistema Digital Unificado a la Ley y su reglamento, precisar aspectos sobre plazos, multas y sanciones, y simplificar procesos como eliminar la obligatoriedad del finiquito y permitir recibir el objeto con inconformidades menores.</p>
Primer debate	
Adición de un nuevo artículo 31bis a la Ley Orgánica del Ambiente, No. 7554 del 04 de octubre de 1995. Ley para garantizar pasos de fauna en infraestructuras	
<p>Expediente N° 23166</p> <p>Proponente: Ariel Robles Barrantes, Priscilla Vindas Salazar, Jonathan Acuña Soto, Rocío Alfaro Molina, Antonio Ortega Gutiérrez, Sofía Guillén Pérez</p>	<p>Relación con Corbana o el sector bananero: De interés general para el coordinador del Fondo Especial de Prevención e Infraestructura y la Comisión Ambiental Bananera.</p> <p>Estado: El 23 de marzo del 2026, se continuó con el conocimiento de mociones de fondo, de las cuales se aprobó la moción No. 6 correspondiente a un texto sustitutivo. Asimismo, se aprobó una moción para que el proyecto sea consultado a: instituciones autónomas, municipalidades, Ministerio de Ambiente y Energía, Ministerio de Obras Públicas y Transporte, Consejo Nacional de Vialidad, Sistema Nacional de Áreas de Conservación, Secretaría Técnica Nacional Ambiental, Cámara de la Construcción de Costa Rica, Consejo de Desarrollo Mobiliario, y Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado.</p>

	<p>Resumen: El proyecto pretende que toda infraestructura que por su locación o funcionamiento afecte directa o indirectamente pasos de vida silvestre de cualquier especie y en cualquier parte del país, en especial atención áreas de protección, parques nacionales, reservas forestales, bosques o cualquier punto frágil que se identifique como paso de fauna, deberán contar con estructuras adecuadas que faciliten el libre paso de esta de un lado al otro de la infraestructura para todos los sitios en los que los estudios así lo determinen. De tal forma que permita el movimiento de vida silvestre dentro de sus rangos de hábitat, el flujo genético y un ecosistema ecológicamente equilibrado.</p>
--	---

NORMATIVA

Ministerio de Agricultura y Ganadería Ministerio de Salud Ministerio de Ambiente y Energía	
Prohibición para el registro, la importación, la exportación, la fabricación, la formulación, el reempaque, el almacenamiento, la venta, la mezcla, la comercialización y uso en costa rica, de productos formulados de uso agrícola que contengan el ingrediente activo fipronil	
N° 45522-MAG-S-MINAE LG N° 59 del 26 de marzo del 2026	<p>Relación con CORBANA o el sector bananero: De general para la Dirección de Investigaciones y la Dirección de Asistencia Técnica de CORBANA, Ibanerasy la Comisión Ambiental Bananera.</p> <p>Artículo 1°—Objeto. El presente decreto tiene por objeto establecer las prohibiciones para el registro, la importación, la exportación, la fabricación, la formulación, el reempaque, el almacenamiento, la venta, la mezcla, la comercialización y uso en Costa Rica, de productos formulados de uso agrícola que contengan el ingrediente activo fipronil.</p> <p>Artículo 2°—Prohibiciones para el uso de fipronil. En un plazo de 12 meses después de publicado el presente decreto, se podrá importar, exportar, fabricar, formular, el reempaque, el almacenamiento, la venta, la mezcla, la comercialización y uso en Costa Rica, de productos formulados de uso agrícola que contengan el ingrediente activo fipronil, siempre y cuando el registro otorgado por el SFE esté vigente. Después de este plazo, no se podrá importar, exportar, fabricar y formular sustancias químicas que contengan el ingrediente activo fipronil. Por el periodo de 24 meses después de publicado este decreto, la venta de plaguicidas formulados que contengan el ingrediente activo fipronil será solamente bajo receta profesional expedida por un profesional incorporado al Colegio de Ingenieros Agrónomos. Con el propósito de prevenir impactos adversos a la salud humana y al ambiente asociados al uso de productos que contengan el ingrediente activo fipronil, se deberán considerar advertencias claras sobre los riesgos potenciales para la seguridad alimentaria, organismos acuáticos, aves y polinizadores. Los Ministerios de Agricultura y Ganadería, de Salud y de Ambiente y Energía, dentro del ámbito de sus competencias, fomentarán la observancia de buenas prácticas agrícolas para el manejo responsable, orientadas a reducir la deriva, el arrastre hacia cuerpos de agua y la exposición de organismos no objetivo, en concordancia con la normativa ambiental, agrícola y de salud ocupacional aplicable. Las personas</p>

que realizan labores de manipulación y uso de productos que contengan el ingrediente activo fipronil deben utilizar el equipo de protección personal recomendado en el etiquetado del producto y cumplir con las disposiciones

del Reglamento de Salud Ocupacional en el Manejo y Uso de Agroquímicos, aprobado mediante Decreto Ejecutivo número 41931-MTSS del 5 de agosto de 2019. Posterior al plazo de 24 meses después de publicado este decreto, no se podrán aplicar productos que contengan el ingrediente activo fipronil en todos los cultivos y tipos de formulaciones, tanto en aplicación terrestres como aérea. Artículo 3°—**Auto-
rización de uso en caso de emergencia fitosanitaria.** Vencido el plazo de 24 meses contado a partir de la publicación del presente reglamento, únicamente se permitirá importar, fabricar, formular, distribuir, transportar, reempacar, reenvasar, manipular, mezclar, almacenar, vender y emplear sustancias químicas de uso agrícola que contengan el ingrediente activo fipronil, cuando el Poder Ejecutivo, previa recomendación del Servicio Fitosanitario del Estado, declare estado de emergencia por plagas de importancia cuarentenaria o económica que amenacen la producción agrícola. En tal caso, podrá otorgarse un permiso temporal, en el cual se consignen las razones de urgencia debidamente respaldadas en criterios técnicos, conforme con lo dispuesto en los artículos 13 y 24 de la Ley N° 7664, Ley de Protección Fitosanitaria. Para estos supuestos, el MAG emitirá resolución ministerial debidamente motivada y justificada, y llevará a cabo la fiscalización y la trazabilidad de las sustancias químicas de uso agrícola que contengan fipronil.

Artículo 4°—Autoridades competentes

Los Ministerios de Agricultura y Ganadería, de Salud y de Ambiente y Energía, dentro de sus competencias, velarán por el cumplimiento de estas disposiciones. Artículo 5°—**Exclusiones.** Se excluye de la aplicación de este reglamento los registros otorgados bajo el Decreto Ejecutivo N° 39461- MAG “Registro de Ingrediente Activo Grado Técnico Importados al País para la Formulación de Plaguicidas Químicos en Formuladoras Nacionales, bajo el Régimen de Perfeccionamiento Activo (P.A.), Zona Franca (Z.F.) u otros Regímenes Similares con Fines Exclusivos de Exportación y los Productos Formulados en Dichos Regímenes”. Transitorio I.—Las personas físicas o jurídicas que fabriquen, formulen, comercialicen, y manipulen materias primas o productos formulados que contengan el ingrediente activo fipronil, en un plazo máximo improrrogable de un mes calendario contado a partir de los 12 meses de la publicación de este decreto, deberán comunicar a la Unidad de Fiscalización del SFE del Ministerio de Agricultura y Ganadería los inventarios de productos que contengan el ingrediente activo fipronil, así como productos que se encuentren en tránsito documentado, de manera que se les autorice un plazo no mayor a 12 meses para su disposición final. Vencido este plazo, el MAG a través del SFE, procederá al decomiso de todos los productos que contengan este ingrediente activo. Artículo 6°—**Rige.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Ministerio de Gobernación y policía

Se concede asueto a los empleados públicos del Cantón de Talamanca, Provincia de Limón

Decreto N° 45535-MGP

ALC N° 30 del 20 de marzo del 2026

Relación con CORBANA o el sector bananero: De general las empresas bananeras del cantón.

Artículo 1 °- Conceder asueto a los empleados públicos del Cantón de Talamanca, Provincia de Limón, el día 22 de mayo de 2026, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las fiestas cívicas de dicho cantón. Artículo 2°- En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha Institución quien determine con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado, en las horas señaladas, se les otorgará como asueto a los funcionarios de dicha cartera que laboren en ese cantón. Artículo 3°- En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine con base en el artículo 14, párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado en las horas indicadas, se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón. Artículo 4°- En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será la jerarca de esa Institución quien determine con base en el artículo 6, inciso c) de la Ley N ° 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N ° 8653 Ley Reguladora. del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese cantón.

Artículo 5 ° - Se excepcionan de la aplicación del presente decreto a los miembros de los cuerpos policiales del Ministerio de Seguridad Pública y de la Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Artículo 6 ° - Los jefes deberán garantizar que no se vean afectados los servicios públicos considerados esenciales dentro de la institución respectiva y que por su naturaleza exigen continuidad en la prestación del servicio. Artículo 7 ° - Se excepcionan de la aplicación de este decreto los servicios de emergencia, cuidados intensivos, exámenes de laboratorio clínicos y de gabinete, las intervenciones quirúrgicas, citas y programas de atención para la prevención de enfermedades de la Caja Costarricense del Seguro Social. Artículo 8 ° - Se excepcionan de la aplicación del presente decreto los funcionarios del Ministerio de Salud que estén en actividades de control e inspección sanitaria en control de vectores, festejos populares y en la atención directa de los niños y niñas de los programas de los CENCINAI. Artículo 9 ° - Rige el día 22 de mayo de 2026. Dado en la Presidencia de la República, San José, a las ocho horas y veinte minutos del dos de marzo del dos mil veintiséis.

AVISOS

Servicio fitosanitario del Estado	
Aplicación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a las tarifas de cobro de los servicios del Servicio Fitosanitario del Estado	
<p>Resolución No DSFE-003-2026</p> <p>ALC N° 30 del 20 de marzo del 2026</p>	<p>Relación con CORBANA o el sector bananero: De general los encargados de trámites ante el Servicio Fitosanitario del Estado de las empresas bananeras.</p> <p>Artículo 1.- Ordenar, a partir del 01 de abril de 2026, la aplicación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) correspondiente al período acumulado a diciembre de 2025, equivalente a una variación interanual negativa del -1,23 %, a las tarifas de cobro de los servicios del Servicio Fitosanitario del Estado, establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 27763-MAG del 10 de marzo de 1999 y sus reformas, lo cual conlleva una disminución tarifaria. Lo anterior con excepción de aquellas que estén establecidas en dólares americanos. Artículo 2.- Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta y en la Página Web del MAG y del SFE.</p>
<p>El Comendador S.A, Proyectos Bananeros del Atlántico S.A, Aprovechamientos Ecológicos Costarricenses, S.A, Zent, S.A, Bananera Dione S.A</p>	
Incorporación de correo electrónico	
<p>LG N° 56 del 23 de marzo del 2026</p>	<p>Relación con CORBANA o el sector bananero: De interés para la empresa bananera.</p> <p>Mediante escritura número 105-8, visible al folio 137 vuelto del tomo 8 de la suscrita notaria, a las 10:00 horas del 3 de marzo del 2026, se presentó solicitud por parte de Claudio Adrián Paniagua Gamboa cédula 5-0135-0557, presidente y representante legal de las siguientes empresas: a) El Comendador S.A., cédula jurídica 3-101-36850 b) Proyectos Bananeros del Atlántico, S.A., cédula jurídica 3- 101- 83508 (iii) Aprovechamientos Ecológicos Costarricenses, S.A., cédula jurídica 3-101-168607 (iv) Zent, S.A., cédula jurídica 3-101-20811 (v) Bananera Dione S.A. cédula jurídica 3-101-93540, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de cada una de las sociedades, conforme a la Ley número 10.597</p>
Consejo de Gobierno	
Conferencia de prensa	
<p>25 de marzo del 2026</p>	<p>Relación con CORBANA o el sector bananero: De general para la Junta Directiva de CORBANA.</p> <p>BALANCE DE AVANCES EN TURISMO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO SOCIAL</p>

El video también abordó inversiones en infraestructura financiadas mediante el canon de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), específicamente ¢5400 millones destinados al asfaltado en Puerto Lindo, beneficiando a 40 000 personas. Se informó además sobre el avance en obras viales en Limón, incluyendo la ruta 247 con 26 kilómetros, un 25% de avance, una inversión superior a ¢5400 millones y beneficio para 6000 personas en los distritos de La Rita y El Colorado; y la ruta 249, con 12.9 kilómetros, un 37% de avance, inversión de ¢1907 millones y beneficio para otras 6000 personas, incluyendo productores agrícolas de La Rita y Cariari de Pococí. En materia de infraestructura adicional, se anunció la habilitación del puente sobre el Río Pacuare, con una inversión de ¢754 millones, una longitud de 60 metros e incorporación de acera peatonal. Asimismo, se destacó la firma de un acuerdo ferroviario entre Costa Rica y Panamá, orientado a cooperación en ingeniería, estudios técnicos, protección del patrimonio y fortalecimiento de la integración logística regional, con una vigencia de cinco años.

CRECIMIENTO DE EXPORTACIONES Y ATRACCIÓN DE INVERSIÓN EXTRANJERA

Se presentó un video donde se informó que las exportaciones de bienes de Costa Rica continuaron en crecimiento, alcanzando en febrero ingresos superiores a 3383 millones de dólares, lo que representó un aumento del 6%. Se indicó que este crecimiento provenía tanto del régimen de zona franca como del régimen definitivo, destacando productos como dispositivos médicos, jarabes y concentrados, piña y semiconductores, así como sectores clave como el agro, alimentos, eléctrico y químico-farmacéutico. También se resaltó la diversificación de mercados, con incrementos del 57% en Asia y 13% en Europa. Asimismo, se anunció que el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) lanzó el Consejo Empresarial Costa Rica–Estados Unidos en Washington D.C., como una plataforma público-privada para fortalecer relaciones comerciales, atraer inversión y posicionar al país en cadenas globales. Además, se comunicó la apertura de tres nuevas oficinas comerciales en Israel, Singapur y Dubái, sumándose a la presencia en Silicon Valley, con el objetivo de captar inversión en mercados estratégicos.

Posteriormente, el presidente Chaves expuso cálculos sobre el crecimiento acumulado de exportaciones, señalando que entre 2021 y 2025 estas aumentaron en 8300 millones de dólares, equivalente a un 46.5%, lo que representaba casi la mitad del valor exportado al inicio de la administración. El presidente vinculó estos resultados con el aumento de la productividad, la apreciación del tipo de cambio, la reducción en costos de bienes importados y la existencia de inflación negativa, lo que incrementaba el poder adquisitivo de los consumidores.

Sala Constitucional

Acción de inconstitucionalidad contra los artículos 349, inciso d); 371, inciso b); 376, incisos a, b, c, d, h; 377, inciso c); 378, párrafo segundo; 379, párrafos segundo y cuarto; 661, párrafo segundo; 663, inciso b) del párrafo primero; 375 bis; 376 bis, párrafo primero; 376 ter, incisos a, b, c, d, e, f, g; 376 quater; 376 quinquies; 661 bis; y 664 bis; todos del Código de Trabajo, según fueron así reformados por la Ley para brindar seguridad jurídica a las huelgas y sus procedimientos, Ley número 9808

21-005712-0007-CO

Resolución N° 2025-026385

Relación con CORBANA o el sector bananero: De general para el Departamento de Gestión Humana de CORBANA y para los encargados de temas laborales de las empresas bananeras.

1. Contexto Procesal y Partes Involucradas

- Inicio y trámite: La acción de inconstitucionalidad fue cursada mediante resolución del 16 de abril de 2021, dándosele audiencia a la Asamblea Legislativa y a la Procuraduría General de la República (PGR). Posteriormente, la Sala prescindió de la vista oral, amparándose en la potestad que le otorga el artículo 9 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, al considerar que la resolución estaba suficientemente fundada en principios y jurisprudencia del Tribunal.
- Coadyuvantes: El proceso generó una masiva participación de actores sociales y económicos. Se apersonaron como coadyuvantes pasivos numerosos líderes del sector patronal (como la UCCAEP, la Cámara de Industrias, la Cámara de Agricultura, la Cámara de la Construcción, CANATUR, entre otras). Del mismo modo, intervinieron múltiples representantes sindicales (tales como SIPROCIMECA, ANEJUD, SIFUPCR, SITRAP, UNDECA, entre muchos otros).

2. Análisis de Legitimación (Intereses Corporativos vs. Difusos)

- La Sala debatió la legitimación del accionante, quien alegaba actuar en defensa de intereses difusos y colectivos.
- Los magistrados aclararon que el accionante no estaba defendiendo un *interés difuso* (como lo sería el derecho a un ambiente sano, donde el interés está diluido en la colectividad), sino que ostentaba una legitimación directa basada en un interés colectivo o corporativo.
- En consecuencia, la acción resultó admisible porque el sindicato actuaba en intermediación y defensa de los derechos e intereses socioeconómicos del grupo concreto de trabajadores que conforman su base asociativa.

3. Objeto de la Acción y Alegatos

- Normas impugnadas: El accionante solicitó que se declarara la inconstitucionalidad de los artículos 349 inciso d); 371 inciso b); 376 incisos a, b, c, d, h; 377 inciso c); 378 párrafo segundo; 379 párrafos segundo y cuarto; 661 párrafo segundo; y 663 inciso b) del Código de Trabajo.

- El centro del debate: Los alegatos se enfocaron en la prohibición absoluta de la huelga en servicios públicos clasificados como "esenciales". El accionante argumentó que esta prohibición era irracional, desproporcionada y vaciaba de contenido el derecho de huelga, sobrepasando los límites jurídicamente aceptables según el Comité de Libertad Sindical de la OIT.

4. Posición de la Procuraduría General de la República (PGR)

- El Procurador General defendió la constitucionalidad de la reforma normativa, señalando que la exclusión del derecho de huelga para los funcionarios de servicios públicos esenciales es una opción constitucionalmente válida para el legislador.
- La PGR argumentó que dicha limitación busca garantizar una prestación efectiva, continua y sin interrupciones, armonizando adecuadamente con el artículo 8 del Convenio 87 de la OIT.

5. Análisis de Fondo: Servicios Esenciales vs. Trascendentales

- Servicios Esenciales (Prohibición absoluta): La Sala analizó el artículo 376 del Código de Trabajo, el cual prohíbe absolutamente la huelga en servicios cuya interrupción pueda poner en peligro la vida, la salud y la seguridad pública. Esto incluye, por ejemplo: servicios de salud en todos sus niveles, seguridad pública y policía, controladores aéreos, y el transporte de medicamentos y combustibles. El Tribunal remarcó que el legislador tiene libertad de configuración para limitar la huelga cuando esta sea susceptible de comprometer bienes jurídicos fundamentales de la población, bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad.
- Servicios de Importancia Trascendental (Permitidos con esquema mínimo): Por otro lado, la Sala contrastó los servicios esenciales con los "servicios de importancia trascendental" (artículo 376 ter). Estos son servicios estratégicos (como recolección de desechos, carga y descarga en muelles, servicios bancarios básicos), en los cuales la huelga sí está permitida, pero queda sujeta a un esquema de prestación de servicios mínimos para evitar la paralización total del país.

6. Razones Diferentes y Votos Salvados

- El documento expone posiciones particulares de algunos magistrados. La Magistrada Garro Vargas redactó razones diferentes respecto a los incisos c), d) y h) del artículo 376 (controladores aéreos, transporte de medicamentos/combustibles, importación y distribución de combustible). Garro Vargas defendió que la limitación en estos casos es constitucionalmente válida y razonablemente precisa, pues su paralización afectaría derechos fundamentales como el libre tránsito, la seguridad y la economía. Además, argumentó la forma en que la Sala debe aplicar e interpretar los convenios internacionales.

- Asimismo, se hace referencia a consideraciones pasadas (como la sentencia N° 2017-13786 sobre las autopsias de medicatura forense), donde se establecía la necesidad de garantizar prestaciones mínimas. Se resalta la posición de que la prohibición de la huelga debe "modularse", haciendo una distinción técnica entre aquellos casos que son "auténticamente esenciales" y aquellos que no lo son, para no incurrir en prohibiciones absolutas indebidas.

En síntesis, el voto de mayoría le dio la razón al Estado (apoyando los argumentos expuestos por la Procuraduría General de la República) al considerar que las nuevas limitaciones no vacían de contenido el derecho de huelga ni violentan directrices internacionales, sino que lo armonizan con el respeto a los derechos fundamentales de toda la población.